

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha el Profesor Recasens me dice:

«El Profesor de Medicina que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante, á las ocho y cuarto de la mañana.

»Tanto S. M. la Reina como su Augusto hijo, continúan sin novedad.»

»Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Octubre de 1914.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por Don Luis Cano Quintanilla en representación del Arzobispo de Burgos, Patrono de la fundación instituída en el pueblo de Quintanilla de Escalada, de dicha provincia, por Don Julian Diez Bustamante para dotar un Colegio de primeras letras, solicitando se declare á la fundación exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia debidamente cotejada de particulares de la escritura otorgada en 15 de Julio de 1889 ante el Notario de esta Corte D. Vicente Callejo por Doña Manuela Diez de Bustamante como hija y única heredera de D. Julian Diez Bustamante, y D. Angel Riaño, D. Domingo Peña y D. Eusebio Díaz, en concepto de testamentarios y en cumplimiento de lo dispuesto por el causante en el testamento y en las dos Memorias testamentarias que se mencionaban, fundaban una Obra pía de patronato familiar y particular para el sostenimiento de una Escuela en el pueblo de Quintanilla de Escalada, que habrá de regirse con sujeción á lo establecido en los Estatutos que consignaron en la propia escritura, determinándose en el artículo 1.º que la fundación tiene por objeto proporcionar la instrucción primaria y estudios de segunda enseñanza gratuitamente á los niños y niñas de cinco á quince años de edad que residiesen en el pueblo de Quintanilla de Escalada y los inmediatos y aquellos otros niños de ambos sexos que á juicio de los patronos fueren acreedores á recibir la instrucción que se dá en dicho Colegio Escuela, consignándose en los demás artículos las reglas por que se había de regir y los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación; y

2.º Una certificación expedida por el Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en la que se hace constar que en el expediente de la fundación de que se trata obra el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Marzo de 1893, que se inserta en la certificación, y por la que se clasificó como de beneficencia particular la fundación benéfica instituída por D. Julian Diez Bustamante para el sostenimiento de una Escuela de primeras letras en el pueblo de Quintanilla de Escalada:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 declara exenta del impuesto sobre los bienes de las perso-

nas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la fundación instituída en el pueblo de Quintanilla de Escalada, de la provincia de Burgos, por D. Julian Diez Bustamante, para dotar un Colegio de primeras letras; que además de haber presentado los documentos exigidos por la prescripción reglamentaria citada, constituye una verdadera fundación caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico, ya que las Escuelas son objeto de mención expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que al ser completamente gratuita la enseñanza que se dá, no se opone al carácter benéfico el que no se exija á los alumnos la condición de que sean pobres como se ha declarado en casos análogos al presente, entre otras, por las Reales órdenes de 13 y 16 de Diciembre de 1911 y 13 de Enero, 20 de Abril y 11 de Mayo de 1912; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuída competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituída por D. Julian Diez Bustamante en el pueblo de Quintanilla de Escalada, en la provincia de Burgos, para dotar un Colegio de primeras letras, debiendo

entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1914.—El Director general, Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto el expediente incoado á nombre del Patronato instituído en Cádiz por D. José Gutiérrez, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento que en 30 de Abril de 1761 otorgó D. Lucas López del Barrio ante el Notario de dicha capital, D. Nicolás de Alcalá Guerrero, haciendo uso del poder que para ello le había conferido D. José Gutiérrez, y cumpliendo las instrucciones de él recibidas fundó un Patronato, disponiendo que de las rentas de su capital se entregasen las cantidades que determinaba á la fundación de Escuelas que instituyó el propio D. José Gutiérrez en la villa de Badillo de la Sierra, al Convento Hospital de la Santa Misericordia de San Juan de Dios, al Hospital de la Santa Caridad, al de mujeres bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, á la Casa de niños expósitos, á la de recogidos denominada de San Pablo, á la de pobres viudas de la fundación de D. Diego Barrios y al Convento de Religiosas de la Purísima Concepción, para ayuda de los gastos de Sacristía, nombrando Patronos de la fundación al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral.

2.º Otra certificación, librada por el mismo funcionario que la anterior, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1913 por la que se clasificó como institución de beneficencia particular el Patronato en cuestión; y

3.º Una relación de los bienes que constituyen su capital.

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la

presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Patronato de que se trata se halla comprendido en uno y otro caso de exención, por constituir una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin y ser éste exclusivamente benéfico, y estar además, tantos los Hospitales como los Asilos, Escuelas y Hospicios, expresamente enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad del fundador, deban ser entregados al Convento de Religiosas de la Purísima Concepción para ayuda de los gastos de su Sacristía, por no estar comprendidos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones dictadas en la materia, y además haberse expresamente declarado que esos bienes están sujetos al pago del impuesto, entre otras, por las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1911 y 13 de Octubre de 1913, al resolverse casos análogos al presente:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Patronato instituido en Cádiz por D. José Gutiérrez, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912, con excepción de los bienes cuyos productos, cumpliendo la voluntad del fundador, se entregan al Convento de Religiosas de la Purísima Concepción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado á nombre de la obra pía instituida en Cádiz por D. Juan Marcelo de la Fuente, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado en 9 de Septiembre de 1751 ante el Notario de dicha capital D. Diego de la Barreda por D. Juan Marcelo de la Fuente, por el que fundó una obra pía, de la que nombró patronos al Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, disponiendo que en primer término se sacaran de las rentas lo regular en semejantes casos para los patronos por razón del cuidado de la administración, ordenando que después lo fueran las correspondientes á la Capellanía colectiva perpétua de misas rezadas que instituyó; fundó también un aniversario de vigiliyas y

misas cantadas, un septenario, un octavario y dos memorias perpétuas de misas cantadas, disponiendo que el remanente de las rentas se distribuyese en seis partes iguales, dando una al convento de San Juan de Dios para ayuda de la curación y asistencia de los pobres enfermos de su Hospital; la segunda al Hospital de Mujeres, con el mismo fin; la tercera, á la Casa de Niños Expósitos; la cuarta, para ayuda de la redención de pobres cautivos cristianos; la quinta, al Hospicio para ayuda al alimento de los pobres que alberga, y que la sexta se dividiese en dos partes, una para los pobres de la Cárcel y la otra para los pobres Beatos de la Casa Beatorio de ellas, estableciendo el fundador en el codicilo otorgado ante el mismo Notario en 17 de Enero de 1762 que la cantidad que dispuso en el testamento se entregara al Vicario de las iglesias de la ciudad de Arcos de la Frontera se redujera á la que indicaba para que la repartiase entre 12 viudas pobres naturales de dicha ciudad, excepto 60 reales que percibiría el Vicario como estipendio de la misa que disponía el fundador había de celebrar el primer día de Pascuas de Resurrección de cada año.

2.º Otra certificación, librada por el mismo funcionario que la anterior, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Febrero de 1913, por la que se clasificó como institución de beneficencia particular á la obra pía en cuestión; y

3.º Una relación de los valores que constituyen su capital:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la Obra pía instituida en Cádiz por D. Juan Marcelo de la Fuente constituye una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción á ésta de los bienes al fin; pero la exención comprendida en los dos casos mencionados tan solo le es aplicable á aquellos bienes cuyos productos se entregan á los Hospitales de San Juan de Dios y de Mujeres, á la Casa de Niños Expósitos, al Hospicio y las que se distribuyen en limosnas, por varios fines que con ellos realizan exclusivamente benéficos y estar además expresamente consignados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que á los demás bienes no les alcanzan dicha exención, porque los destinados á la redención de cautivos al no tener aplicación para ese fin se desconoce cuál sea el que con ellos se cumple, al no haberse instruido el expediente que determina el artículo 61 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que constituyen el capital de la Capellanía y aquellos cuyos productos en cumplimiento de la voluntad del fundador

se destinen á los aniversarios y memorias de misas que por él se instituyeron y á pagar el estipendio de la que estableció celebrara el Vicario de Arcos de la Frontera no están comprendidos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Obra pía instituida en Cádiz por D. Juan Marcelo de la Fuente, pero únicamente en cuanto á los bienes cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad del fundador, se distribuyen en limosnas, y los que se entregan al Convento de San Juan de Dios para ayuda á la curación y asistencia de los pobres enfermos de su Hospital, al Hospital de Mujeres con idéntico fin, á la Casa de Niños Expósitos y al Hospicio, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo conforme á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ayuntamientos.

Villameriel.

La matrícula de la contribución industrial formada para el año de 1915 se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos del art. 100 del vigente Reglamento del ramo.

Villameriel 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1915, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Villameriel 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Villasarracino.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio con que se creyeren perjudicados, de conformidad á lo que dispone el vigente Reglamento de contribuciones.

Villasarracino 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

Espinosa de Villagonzale.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente, al objeto de oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espinosa de Villagonzale 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Calzada de los Molinos.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para 1915, á fin de que durante los diez días de su exposición puedan los contribuyentes en ella comprendidos presentar las reclamaciones que procedan en justicia.

Calzada de los Molinos 19 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TABANERA DE VALDÁVIA.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 2 del corriente para cubrir el déficit de 777'64 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de cereales...	100 kilos....	2	>	> 50	9000	450	>
Yerba seca y verde...	Idem.....	2	>	> 50	5000	250	>
Leñas.....	Idem.....	2	>	> 08	5956	77	64
TOTAL.....						777	64

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Tabanera de Valdavia 18 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Montes.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Septiembre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela	Astudillo.....	Astudillo.....	Ovina.....	48	120	»	30	138
Idem	Cervera.....	Dos.....	Idem.....	60	84	14	10	120
Idem	Carrión.....	Carrión.....	Idem.....	120	100	46	42	132
Idem	Frechilla.....	Trés.....	Idem.....	20	96	20	14	82
Idem	Saldaña.....	Villamoronta.....	Idem.....	»	100	»	»	100
Idem	Palencia.....	Dos.....	Idem.....	»	50	»	»	50
Carbunco bacteridiano.....	Cervera.....	Prádanos.....	Bovina.....	»	2	»	2	»
Rabia.....	Idem.....	Idem.....	Canina.....	»	1	»	1	»
TOTALES.....				248	553	80	99	632

Palencia 30 de Septiembre de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1914.

Día 4.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo y con asistencia de cuatro Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día, acordándose:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Colonia palentina, en Santander, manifestando su gratitud hacia Palencia por el voto de gracias que se le otorgó en anterior sesión.

Conceder licencia á D. Teodoro Gutiérrez para elevar el tejado y rasgar tres huecos de ventana en la casa número 4 de la calle del Hospicio.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana un instancia de Emilio Román Retuerto solicitando permiso para revocar la fachada de la casa número 181 al 185 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe del Sr. Capellán del Cementerio y Comisión del ramo la exposición en que D. Fernando Meléndez suplica se le conceda á perpetuidad una sepultura en dicho sagrado recinto.

Quedar enterado del fallo pronunciado por la Junta administrativa en el expediente promovido contra Don Julian Díez por defraudación del impuesto de consumos y que se notifique en forma á los interesados.

Prorrogar el plazo para la provisión de cédulas personales hasta el 30 del corriente.

Felicitar al Gobierno de S. M. por su decisión de observar la más absolu-

ta neutralidad con motivo de la actual guerra Europea.

Conceder diez días de licencia al Sr. Secretario de la Corporación.

Terminándose con ésto la sesión.

Día 11.

También en segunda convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde D. Arturo Ortega y con asistencia de nueve Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, aprobándose el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho pendiente, S. E. acordó:

No mostrarse parte en la causa que se instruye en el Juzgado de esta Capital por el delito de infracción de la ley de Caza perpetrado en el monte El Viejo de esta Capital, sin renunciar á la indemnización que pueda corresponder.

Conceder permiso á D. Emilio Román para revocar la fachada de la casa número 10 de la calle del Cubo.

Otorgar á D. Bernardo Meléndez la perpetuidad de la sepultura en que yacen los restos de su hija Leonor en el Cementerio de la ciudad.

Adicionar al padrón de vecinos de la Capital con sus respectivas familias á D. Eustaquio Leronés Ortega y D. Robustiano Martínez y D. Benigno Barbán Escobar.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la reunión, que á excitación del Diputado á Cortes por la Capital Señor Calderón, se había celebrado en el despacho del Sr. Gobernador civil, para tratar del asunto relativo á la conversión del Canal de Castilla en Canal de riego, y del establecimiento de una Escuela Normal de Maestros en esta Capital, para lo que ofreció dicho Sr. Presidente en nombre del Municipio cuantas facilidades estén en su mano y puedan contribuir á la creación de expresado Centro de cultura, la Corporación acordó quedar enterada con satisfacción de las ante-

rioros manifestaciones y felicitar á referido Diputado por su constante interés en pró de la prosperidad y progreso material y moral de esta ciudad.

Expresar el más sincero reconocimiento al Sr. Coronel del Regimiento de Cazadores de Talavera y Comité de Exploradores de la Capital por el gracioso concurso que prestaron para la más brillantez de la Retreta que se celebró como último festejo de la feria de San Antolín.

Y autorizar á la Comisión de Policía rural para que disponga lo necesario á la división en lotes de los abonos procedentes del barrido de las calles, así como su tasación y venta en público remate, dándose así por concluso el acto.

Día 16.

La presidió el Sr. Alcalde D. Arturo Ortega y asistieron trece Señores Concejales.

Aprobada que fué el acta anterior, recayeron los siguientes acuerdos:

Nombrar Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital, en la vacante producida por el Párroco de Santa Marina, D. Primitivo Pastor Lora, á D. Nicolás Peláez Gutiérrez, Cura Económico de Nuestra Señora de la Calle.

Que permanezca sobre la mesa durante ocho días, para estudio de los Señores Concejales, el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal para la instalación de tuberías de conducción de aguas de abastecimiento público en la calle de José Canalejas.

Conceder permiso á D. Valentín Pastor para revocar la fachada de la casa número 10 de la calle del Cubo.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias de D. Federico Martín y del Superior del Manicomio de San Juan de Dios, suplicando res-

pectivamente permiso para realizar obras de reforma en la casa número 18 de la calle de Panaderas y para dar mayores dimensiones á cuatro ventanas y tabicar la puerta principal de la casa número 33 de la calle de Estrada.

Nombrar Médicos de la Beneficencia municipal de esta Capital á los Licenciados en Medicina D. Eugenio Sahagún de los Cobos y D. Tomás Rodríguez Alonso, con la asignación anual de 2.000 pesetas consignadas en presupuesto.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Agosto último.

Quedar enterada de la resolución dictada por el Sr. Administrador de Impuestos de la provincia en el expediente instruido con motivo de la aprehensión de aguardiente verificada en una casa del radio de esta ciudad.

Con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 23.

Asisten quince Sres. Concejales y la preside el Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Dámaso Pastor, á nombre de Don Federico Martín, solicitando permiso para ejecutar obras de reforma en la casa número 18 de la calle de Panaderas, con el dictamen emitido en la misma por el Sr. Arquitecto municipal.

Conceder permiso á D. Juan Díaz-Caneja para revocar la fachada en la finca que posee en el Herrén de San Pablo; á D. Estanislao Arias García para revocar el zócalo de la fachada de la casa número 3 de la plazuela de San Pablo; á D. Ricardo Beltrán, en nombre de D. Rai-

mundo Mínguez, para construir una nueva crugia en el patio que limita una tapia en la línea oficial de la casa número 26, interior, duplicado, de la calle de Panaderas, y al Superior del Manicomio de San Juan de Dios de esta ciudad para ampliar cuatro huecos de ventana y tabicar una puerta en el edificio número 33 de la calle de Estrada.

Adicionar con su familia al padrón de vecinos á D. Fortunato Ordóñez García.

Que la Comisión de Policía urbana informe lo que estime procedente respecto de la provisión de la plaza vacante de Arquitecto de este Municipio.

Tener en cuenta, para comprenderle en el presupuesto que ha de formarse para el año próximo, el de las obras para la instalación de tuberías de conducción de aguas de abastecimiento público en la calle de D. José Canalejas, antes Soldados, cuyo importe es de mil trescientas setenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos.

Dándose por terminado el acto.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo y con asistencia de quince Señores Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y Obras una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo el acuerdo de la Comisión Provincial referente al suministro de aguas de los antiguos depósitos á los Establecimientos de Beneficencia.

Aplazar para la próxima sesión la votación de un informe particular emitido por el Sr. Llanos, oponiéndose á la concesión de la licencia solicitada por D. Dámaso Pastor, en nombre de D. Federico Martín, para ejecutar obras de reforma en la casa número 18 de la calle de Panaderas.

Autorizar á la Señora Superiora de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón para construir una alcantarilla desde su casa residencia en la calle de Virreina á la alcantarilla general de dicha calle, y á D. Telesforo Arnáez para sustituir la repisa de ladrillo y yeso de las casas números 207 y 209 de la calle Mayor principal por otras de las mismas dimensiones de chapa de hierro.

Conceder á D.^a Rosalía Gato Gutiérrez la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de la población.

Nombrar Arquitecto municipal con las obligaciones anejas á este cargo y haber asignado en presupuesto, al Señor D. Jacobo Romero, que le desempeña interinamente.

Nombrar Médico encargado de la asistencia de los enfermos pobres del extrarradio, con obligación de sustituir á los de Beneficencia municipal en ausencias y enfermedades, con el

haber de 1.300 pesetas anuales, á Don Agustín García Miguel Cuena, que también desempeñaba la plaza en interinidad.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes de Octubre.

Adicionar con su familia al padrón de vecinos de la Capital, á Don Mauricio García Fernández.

Declarar pobre en sentido legal á Juana Rivero Delgado, de estado viuda y madre del soldado Gerardo Carrasco Rivero, á los efectos del otorgamiento de la excepción propuesta en favor de éste.

Aprobar la subasta celebrada en 29 de Septiembre último en virtud de la que se adjudicó á D. Telesforo Tejedo Delgado, por el precio de tasación, el abono procedente del barrido y limpieza de las calles.

Prorrogar el tiempo de la recaudación del impuesto de cédulas personales hasta el 31 del actual mes de Octubre.

Autorizar el pago de los gastos ocasionados con motivo del obsequio hecho á los Exploradores de Santander durante su estancia en esta Capital, con cargo á los gastos de representación ó de imprevistos.

Agregar á la Comisión de Hacienda para cuanto tenga relación con el estudio y trabajos de la formación del presupuesto al Concejal D. Lúcio González E. de Medina.

Desechar un escrito presentado por los Concejales Sres. González, Zarzosa (D. Victoriano) y Torres, proponiendo un voto de censura para el Sr. Alcalde.

Con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 19 de Octubre.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.—El Secretario, Nazario Vázquez.

Brañosera.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año próximo de 1915, se hallan expuestas al público por término de ocho días, y la matrícula de la contribución industrial para el mismo año de 1915 por diez días, ambos documentos se anuncian al público con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones de agravios que consideren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 18 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Santiago.

Villaprovedo.

Terminados los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana y matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaprovedo 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, José García.

Villarrabé.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario por la Comisión respectiva, previa censura del Síndico, así como la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince y diez días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna por extemporáneas.

Villarrabé 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Martín Fernández.

Quintanilla de Onsoña.

La matrícula de subsidio industrial que ha de regir en este término municipal durante el año venidero de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla de Onsoña 17 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Félix Márcos.

Villalba de Guardo.

Terminado el presupuesto municipal, listas cobratorias de edificios y solares, así como la matrícula de contribución industrial, unos y otros documentos para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalba de Guardo 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Eugenio Lobato.

Villaconancio.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, urbana y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial de este término municipal, formados para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y diez la última, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaconancio 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Miguel Aguado.

Triollo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, correspondiente al año próximo de 1915; listas cobratorias de edificios y solares para el mismo y la matrícula de subsidio de este distrito, se hallan unos y otra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que las personas que se hallen en ellos interesadas puedan examinarlos y hacer las reclamaciones de agravio que se crean les asiste, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Triollo 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Villanueva de Abajo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial, formados para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en referidos documentos puedan examinarlos y presentar en contra las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Abajo 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Primitivo Revilla.

Santa Cecilia del Alcor.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de carruajes para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en referidos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia del Alcor 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Modesto León.

Celada de Robledo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y diez respectivamente, según está prevenido, los repartimientos de rústica y pecuaria y matrícula de industrial correspondiente á este distrito que han de regir en el próximo año de 1915, durante cuyos plazos los contribuyentes é industriales en los mismos comprendidos podrán hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurridos sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten por extemporáneas.

Celada de Robledo 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gaspar Andérez.